

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ESCUELA DE DERECHO
CHILE

R E V I S T A
D E
D E R E C H O

AÑO XL — Nº 159
MAYO - AGOSTO DE 1973

Director:

JUAN ARELLANO ALARCÓN

Subdirector:

ARTURO PARADA KREFT



EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL

RENÉ VERGARA VERGARA
Departamento de Derecho Procesal

Los Profesores y Juristas, cuya especialidad es el estudio y difusión del Derecho Procesal, se reúnen periódicamente en Congresos Internacionales, donde se debaten las más importantes materias de esta rama de la ciencia jurídica.

En el presente año, desde el 12 al 18 de marzo, se realizó en ciudad de México el V Congreso Internacional de Derecho Procesal. Correspondió la responsabilidad en la organización de este evento jurídico a una Comisión que presidió el eminente Profesor y Jurista Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

Sin duda que a la sabia dirección del Dr. Alcalá-Zamora, se debió, en gran medida, el extraordinario valor científico que tuvo este Congreso, tanto en lo referente a la selección de los temas como al desarrollo mismo de los debates.

En esta publicación queremos dar a conocer una síntesis de las materias tratadas y en términos generales, las opiniones que se expresaron en el desarrollo de los debates.

1. *Países participantes:* Presentaron ponencias y participaron en los debates de los 5 grandes temas que se desarrollaron en este Congreso, los siguientes países: Alemania, Austria, España, Italia, Francia e Inglaterra, por Europa; y México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile, por Latinoamérica.

A cada uno de estos países que se hicieron representar por una delegación de distinguidos profesores y juristas, la Comisión Organizadora que presidió el eminente catedrático Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, le encomendó la redacción de una ponencia nacional sobre los temas del Congreso. De esta forma se recogieron las opiniones más autorizadas sobre las materias objeto del estudio, al mismo tiempo que en el amplio cambio de ideas producido en los interesantes debates se pudo dejar de manifiesto el progreso de la ciencia procesal en todo el mundo.

2. *Temas tratados:* El temario del Congreso abarcó el estudio de los siguientes temas:

Tema I. "Cientificidad de la prueba, en relación principalmente con los dictámenes periciales y la libertad de apreciación del juzgador".

Tema II. "Liberación y socialización del proceso civil".

Tema III. "Enjuiciamiento de sujetos peligrosos no delincuentes".

Tema IV. "Unidad de jurisdicción y justicia administrativa".

Tema V. "Protección procesal de los derechos humanos".

Como puede apreciarse, los temas indicados abarcan en su conjunto las más importantes materias que son actualmente objeto de la preocupación y estudio de los especialistas de esta disciplina procesal, en todos los países. Para demostrar este aserto, nos bastará con hacer una somera referencia a cada uno de estos temas y señalar las conclusiones o ideas matrices que fueron aceptadas por el Congreso.

A. *Cientificidad de la prueba.* Como lo expresara el profesor de la Universidad de Pavia (Italia) Vittorio Denti, ponente general de este tema, la expresión "cientificidad de la prueba" debe reservarse para la formación de la convicción del juzgador con el objeto de designar los casos en que el juicio de inferencia probatoria, que constituye la base del asertamiento del hecho, implique para el juzgador el empleo de conocimientos que asciendan del saber del hombre medio.

De esta manera el verdadero y fundamental problema de la cientificidad de la prueba lo da la necesidad en que el juzgador puede verse de emplear para el establecimiento del hecho discutido nociones que trascienden el patrimonio cultural del hombre medio.

En todos los ordenamientos, de una u otra forma se reconoce al juez la facultad de acudir a conocimientos técnico-científicos aportados al proceso por terceros, sobre todo cuando la situación fáctica lo exige por su propia naturaleza. Este aporte puede allegarse al proceso tanto de oficio por el juez como a virtud de petición expresa de parte.

En el debate de este tema se expusieron las distintas soluciones que adoptan los ordenamientos jurídicos del "common law" y del "civil law", ya que en el primero "la aportación de los expertos al proceso tiene normalmente lugar por medio de un testimonio introducido en el pleito por las partes".

Igualmente importante fue la discusión sobre la pericia y la libertad del juzgador, aspecto en el cual el ponente general, profesor Denti, concluye que "los ordenamientos procesales contemporáneos rechazan el valor vinculante de la pericia para el juzgador y reconocen a éste, dentro de la variedad de significaciones que el criterio asume en los diversos sistemas jurídicos, la libertad de valoración de la obra del perito".

B. *Liberación y socialización del proceso civil.* El estudio de este tema de las ideas de Franz Klein, quien, a juicio del profesor Fasching, de Austria, "fue el primero en reconocer que el proceso civil es un fenómeno social masivo y que, por lo tanto, corresponde a las tareas de previsión social del Estado".

El ponente general del tema, profesor Fritz Baur (Alemania), expresa que en las ponencias nacionales no se contemplan "liberación" y "socialización" del proceso, como contradicciones insolubles. De igual forma la socialización del proceso civil no puede equipararse al proceso civil socialista de los países socialistas, ya que éstos ven en el proceso un instrumento para la realización de los principios de una sociedad socialista.

El problema que plantea el estudio de este tema, según el profesor Baur, se reduce a "determinar con precisión en un sentido que principios

procesales liberales fundamentales deben subsistir en las actuales y modificadas circunstancias, a fin de proteger los derechos de las partes y, en el otro, que ideas sociales han de introducirse en el derecho procesal civil para que el proceso cumpla, de manera justa, su función en un mundo social y económicamente transformado”.

Planteado así el problema, en el debate del tema, se analizaron tanto los principios liberales del proceso como aquellos que permiten realizar la justicia social a través de la adopción de normas que atenúen la intervención y dirección preponderante que tienen las partes en la conducción del proceso o eliminen el fin únicamente individualista de los litigantes.

Las nuevas orientaciones de la doctrina procesal de la mayor parte de los Estados coinciden en la necesidad de introducir en el desarrollo del proceso principios que aseguren, en grado creciente, el fin social del derecho procesal.

C. *Enjuiciamiento de sujetos peligrosos no delincuentes.* El tema se refiere a la peligrosidad predelictual, esto es, la situación en que pueda encontrarse un individuo, cuya conducta antisocial permite suponer que de mantenerse tales circunstancias llegará a delinquir. De aquí, entonces, la necesidad de adoptar medidas cautelares diferentes a las que contempla el proceso penal común.

Junto a estas medidas de seguridad las legislaciones avanzadas contemplan normas especiales para enjuiciar la conducta de los antisociales, señalando procedimientos particulares para ellos. En efecto, expresa el ponente general del tema, profesor de la Universidad de Valencia (España), Víctor Fairén Guillén, que el proceso de peligrosidad “debe conceder al juez una mayor amplitud para que declare la existencia del estado de peligrosidad, es decir, un procedimiento que dé mayores posibilidades de instrucción, al mismo tiempo que se le aligere de formalismos para obtener una adecuada aceleración en la tramitación”. Se supone que un proceso penal tipo de los que actualmente se encuentran vigentes en los ordenamientos jurídicos no se adapta a estas necesidades del proceso de peligrosidad, y que, en consecuencia, deben introducirse nuevas formas de enjuiciamiento. Estos nuevos procedimientos deberán consultar la existencia de jueces especialistas y especializados y principios particulares que encuadren mejor con la finalidad que persigue la declaración de un estado antisocial y aplicación de una medida de seguridad.

Con oportunidad de este tema, en el que nos correspondió redactar la ponencia nacional de Chile, hicimos ver el avance que significó dentro de nuestra legislación la dictación de la ley 11.625 de 21 de septiembre de 1954, referente a los estados antisociales y a las medidas de seguridad. En efecto, sus disposiciones recogen en gran medida los principios que actualmente se encuentran incorporados en las demás legislaciones, aun cuando en algunos aspectos otros ordenamientos han avanzado aún más, como en España, donde está vigente la ley de peligrosidad y rehabilitación social de 4 de agosto de 1970.

D. *Unidad de jurisdicción y justicia administrativa.* Esta importante materia, que fue analizada profundamente, permitió al ponente general, profesor José Olimpio de Castro, de la Universidad de Belo Hori-

zonte (Brasil), concluir que, "frente a la realidad de nuestros días, con la presencia cada vez más intensa del Estado, sobre todo el Poder Ejecutivo, en toda actividad social, corresponde no sólo a la ciencia del derecho constitucional y del derecho administrativo, sino más precisamente a la ciencia procesal, el estudio y el perfeccionamiento de la justicia administrativa". Que "la llamada jurisdicción administrativa sea atribuida a un órgano especializado, tanto para atender a la necesidad de adecuación del juzgador a los problemas, dificultades y finalidades de la administración pública, como para alcanzar un mayor rendimiento en la distribución de la justicia".

Por otra parte, el órgano especializado para la jurisdicción o justicia administrativa se justifica tanto dentro del poder judicial, con observancia del principio de unidad de jurisdicción, como fuera del mismo y también fuera del poder ejecutivo, en el sistema de dualidad de jurisdicción.

E. *Protección procesal de los derechos humanos.* El ponente general del tema, profesor Héctor Fix Zamudio, de México, expresa en algunas de sus conclusiones que "no es suficiente la consagración de los derechos humanos en los textos de las Constituciones para que su eficacia quede asegurada, sino que se requiere del establecimiento de instrumentos procesales para prevenir o reparar la violación de los propios derechos".

Debe tenderse al perfeccionamiento de estos instrumentos específicos, como el habeas corpus, el recurso, acción o juicio de amparo, el "mandado de asegurancia" brasileño, el recurso constitucional, etc. Además, es aconsejable el control de la constitucionalidad de las leyes por medio de la revisión judicial, ya que tiene ventajas sobre la encomendada a los órganos de tipo político.

En cuanto al control de la constitucionalidad de las leyes, se reconoce la existencia de un doble sistema. Uno que entrega a todos los tribunales la función de conocer y decidir en los casos concretos sometidos a su conocimiento sobre las cuestiones de la constitucionalidad de las disposiciones aplicables, y otro que admite la existencia de un tribunal constitucional específico, que es el único que está facultado para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes con efectos generales. En este último sistema se encuadra nuestro país con la creación del actual Tribunal Constitucional.

Finalmente, a nuestro juicio, el V Congreso Internacional que comentamos está llamado a servir de guía en las tareas de renovación de las legislaciones procesales de todos los países que se encuentran actualmente empeñados en incorporar a sus respectivos sistemas de enjuiciamiento las modernas concepciones de la ciencia procesal.

N. de R. En la Sección Documentos incluimos la ponencia general correspondiente al tema I; en los números próximos de esta Revista serán publicados los temas restantes.